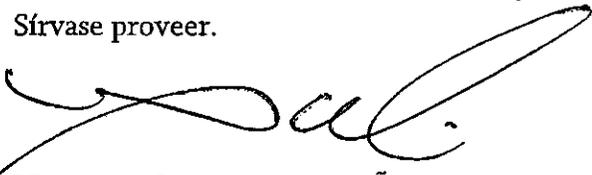
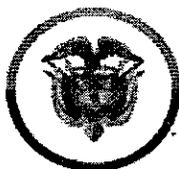


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 22 de 2022. Informo señor Juez, que en el presente asunto, el 15 de junio de 2022, la parte demandante remitió correo electrónico por medio del cual pretende acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, pero al revisar los memoriales solo se advierte la prueba de envío. También es dable su Señoría, informarle que a folios 23 del expediente, obra memorial "CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS Y EXCEPCIONES". Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucaasia (Ant.), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 193

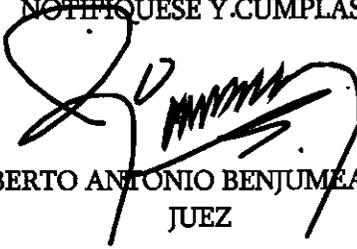
REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : WENDY PAOLA GONZÁLEZ CARABALLO
(MENOR NEDER SAMUEL MANTILLA GONZÁLEZ)
DEMANDADO : SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTÍNEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00065-00

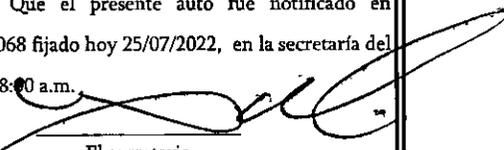
ASUNTO : REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la parte demandante, señora WENDY PAOLA GONZÁLEZ CARABALLO, para que se sirva allegar al despacho las constancias de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor SAMUEL ALFONSO MANTILLA MARTÍNEZ, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020. Lo anterior, dado que se allegó memorial por parte del demandado (fl. 23 y ss.), y es necesario verificar si lo hizo dentro del término y resolver lo pertinente frente al escrito del demandado.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) son para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 068 fijado hoy 25/07/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--